



## **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES POR LA QUE SE APRUEBAN INSTRUCCIONES PARA EL SEGUIMIENTO EPIDEMIOLÓGICO DEL COVID-19 EN LA REGIÓN DE MURCIA**

El seguimiento estricto de la evolución epidemiológica en la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, exige conocer con rapidez los fallecidos por su causa, al objeto de que las autoridades sanitarias adopten con la máxima urgencia las medidas sanitarias que resulten precisas y controlar los efectos de la pandemia.

Todas las entidades y organismos públicos o privados y, singularmente, las prestadoras de servicios sanitarios y sociosanitarios o asistenciales, deben informar al órgano competente en salud pública de los fallecimientos producidos, resultando imprescindible en esta crisis sanitaria que se distinga claramente en la comunicación entre fallecimientos causados por el COVID-19 y aquellos otros de causa NO COVID-19.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquella tiene atribuida competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

En el artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, se dispone que la Consejería de Salud es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, coordinación hospitalaria general, incluida la de la Seguridad Social; drogodependencia; las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos y de gestión de la asistencia sanitaria que la Comunidad





Autónoma de la Región de Murcia tenga legalmente atribuida, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Dentro de ésta, el artículo 4 del Decreto n.º 73/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Salud, atribuye a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones el ejercicio de las competencias en materia de promoción y educación para la salud, entre otros ámbitos en el de las drogodependencias, salud geriátrica, SIDA, etc; y de prevención de la enfermedad y protección de la salud, entre otros ámbitos en el de la salud laboral, salud infantil, etc; así como en materia de salud alimentaria, zoonosis, epidemiología, salud medio ambiental y trasplantes.

Por lo expuesto, previo informe de la unidad competente en epidemiología y vigilancia de la salud,

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Con independencia de que se informe a otras entidades u organismos que reglamentariamente proceda, deberán ser comunicados de inmediato al Servicio de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública u Adicciones, todos los fallecimientos producidos en la Región de Murcia, indicando expresamente los causados por el COVID-19 y aquellos otros de causa NO COVID-19.

**SEGUNDO.-** La comunicación se realizará directamente al médico de guardia de la Dirección General Salud Pública al teléfono 607553204 o por correo electrónico a la dirección: [vigilancia.epidemiologica@carm.es](mailto:vigilancia.epidemiologica@carm.es).

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES

José Carlos Vicente López

(Documento firmado electrónicamente al margen)

